



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

### TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 1.-** La Universidad Católica Andrés Bello es una institución de educación superior de la Compañía de Jesús. Su fundación fue decretada por el Episcopado Venezolano en el año 1951 y realizada en Caracas el año 1953 por la Compañía de Jesús, a quien pertenece a perpetuidad.

**Artículo 2.-** La Universidad Católica Andrés Bello, de acuerdo con la ley, es una Universidad privada que goza de personalidad jurídica autorizada por el Estado Venezolano por Decreto N°. 42, publicado en la Gaceta Oficial N°. 24269 del 19 octubre de 1953, y constituida bajo el nombre de "Universidad Católica", según documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal el día 15 de mayo de 1956, bajo el N°. 39, folio 70, Protocolo Primero, Tomo 16. La modificación del nombre de la Institución fue autorizada por el Ministerio de Educación, en Oficio N°. 2141 de fecha 7 de julio de 1954, cuya protocolización se efectuó en la misma oficina citada, el 8 de junio de 1966, bajo el N°. 42, folio 107 vto., Protocolo Primero, Tomo 7.

**Artículo 3.-** La Universidad Católica Andrés Bello es una institución sin fines de lucro; la fuente de sus ingresos son los estipendios provenientes de matrículas y pensiones estudiantiles, los aportes, donaciones, herencias o legados de personas y comunidades que quieran vincular su nombre a la Institución, y los derivados de cualquier convención lícita cuya celebración se considere conveniente. El producto de dichos ingresos, si lo hubiere después de pagar lo que requiera el servicio universitario, revertirá directa o indirectamente en beneficio de la obra cultural que cumple la Universidad.

**Parágrafo Único:** Si por alguna razón la Universidad Católica Andrés Bello hubiere de ponerse en liquidación o dejare de pertenecer a la Compañía de Jesús, será ésta quien determine todo lo relativo a la liquidación de la Universidad y al destino de sus

bienes, sin que, en ningún caso, éstos puedan adjudicarse a un ente que persiga fines de lucro.

**Artículo 4.-** La sede principal de la Universidad Católica Andrés Bello es la ciudad de Caracas, donde tiene su domicilio. Sin embargo, previo cumplimiento de las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias, podrán crearse y funcionar Facultades, Escuelas, Institutos y demás divisiones equivalentes de la Universidad en cualquier parte del territorio nacional.

**Artículo 5.-** La Universidad Católica Andrés Bello podrá crear Institutos o Colegios Universitarios de acuerdo con la Ley.

**Artículo 6.-** La Universidad Católica Andrés Bello proclama como suyos los fines y objetivos siguientes:

1. La Universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a autoridades, profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre.
2. La Universidad es una Institución al servicio de la nación y le corresponde colaborar en la orientación de la vida del país mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales.
3. La Universidad debe realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.
4. La enseñanza universitaria se inspirará en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana, y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica.
5. La Universidad Católica Andrés Bello considera como misión específica suya:



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

Nº

2.01

- a. Contribuir a la formación integral de la juventud universitaria, en su aspecto personal y comunitario, dentro de la concepción cristiana de la vida.
- b. Esforzarse por acelerar el proceso de desarrollo nacional, creando conciencia de su problemática y promoviendo la voluntad de desarrollo. Por lo mismo, concederá especial importancia a la promoción de los recursos humanos y particularmente de la juventud, a fin de lograr la promoción de todo el hombre y de todos los hombres.
- c. Trabajar por la integración de América Latina y por salvaguardar y enriquecer su común patrimonio histórico - cultural; por la mutua comprensión y acercamiento de los pueblos de nuestro Continente; por la implantación de la justicia social; por la superación de los prejuicios y contrastes que dividen y separan a las naciones; y por el establecimiento de la paz, fundada en hondo humanismo ecuménico.
- d. Irradiar su acción, especialmente a los sectores más marginados de la comunidad nacional.
- e. Promover el diálogo de las Ciencias entre sí y de éstas con la Filosofía y la Teología, a fin de lograr un saber superior, universal y comprensivo, que llene de sentido al quehacer universitario.

### TITULO II

#### DE LA ESTRUCTURA FUNDACIONAL

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 7.-** El Canciller de la Universidad Católica Andrés Bello es el Arzobispo de Caracas en representación del Episcopado Venezolano a quien corresponde, en forma especial, el alto patronazgo de la Universidad.

El Vicecanciller es el R.P. Provincial de la Compañía de Jesús en Venezuela, en representación de la Orden, a quien pertenece la Universidad.

El Consejo Fundacional de la Universidad, es el órgano a través del cual la Compañía de Jesús, ejerce la alta conducción de la Universidad Católica Andrés Bello.

**Artículo 8.-** La suprema dirección y administración de la Universidad Católica Andrés Bello corresponde al Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores y el Secretario.

**Artículo 9.-** La Universidad realiza sus funciones docentes y de investigación a través del conjunto de sus Facultades y demás estructuras académicas debidamente aprobadas.

### CAPÍTULO II

#### DEL CANCELLER Y DEL VICECANCELLER DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

**Artículo 10.-** Serán atribuciones del Canciller:

- 1.- Hacer la publicación oficial del nombramiento del Rector.
- 2.- Recibir la profesión de fe del mismo, al tomar posesión del cargo.
- 3.- Ocupar la presidencia de honor en los actos solemnes de la Universidad.
- 4.- Presidir el Acto de Inauguración del Año Académico y de la presentación del informe rectoral.
- 5.- Presidir la colación de los Grados Académicos.

**Artículo 11.-** Serán atribuciones del Vicecanciller:

- 1.- Presidir el Consejo Fundacional de la Universidad en su carácter de máxima autoridad de la Compañía de Jesús;
- 2.- Nombrar al Rector de la Universidad, conforme a las normas establecidas en este Estatuto.
- 3.- Nombrar tres representantes de la Compañía de Jesús en el Consejo Fundacional de la Universidad, conforme a lo establecido en este Estatuto.
- 4.- Nombrar al Vicerrector Administrativo de la Universidad, conforme al Estatuto.
- 5.- Las demás que le confiere el presente Estatuto Orgánico.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

Nº

2.01

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 12.-** El Consejo Fundacional estará integrado por el Vicecanciller quien lo presidirá, el Rector de la Universidad, dos representantes del Episcopado Venezolano, tres representantes de la Compañía de Jesús, cuatro representantes de los profesores, un representante de la Fundación Andrés Bello y tres miembros nombrados por los anteriores con aprobación del Vicecanciller.

**Artículo 13.-** Los representantes del Episcopado Venezolano ante el Consejo Fundacional deberán ser designados por la Asamblea de la Conferencia Episcopal o en su defecto por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal.

**Artículo 14.-** Los tres representantes de la Compañía de Jesús ante el Consejo Fundacional serán designados por el Vicecanciller, dos de ellos deben ser escogidos entre personas que pertenezcan o hayan pertenecido al personal docente o de investigación de la Universidad Católica Andrés Bello y que hayan prestado servicios académicos a la Universidad Católica Andrés Bello por lo menos durante cinco (5) años.

**Artículo 15.-** Los representantes de los profesores y sus respectivos suplentes serán elegidos, conforme a lo que se establezca en el reglamento respectivo, por los profesores activos con categoría superior a la de Instructor, entre los profesores activos o retirados, con categoría superior a la de Asistente y que hayan prestado servicios académicos a la Universidad Católica Andrés Bello por lo menos durante cinco (5) años.

**Artículo 16.-** El representante de la Fundación Andrés Bello deberá ser nombrado por el Presidente de la Fundación, oído al parecer de la Junta Directiva de la misma.

**Artículo 17.-** Todos los miembros del Consejo Fundacional que deban ser designados de acuerdo con los artículos anteriores, deberán ser escogidos entre personas calificadas y con relevantes méritos en los campos de la religión, la ciencia o la cultura en general.

**Artículo 18.-** Salvo el Vicecanciller y el Rector, que durarán por todo el tiempo que ejerzan dichos cargos, los miembros del Consejo Fundacional durarán cuatro (4) años en sus funciones.

En caso de producirse una vacante absoluta entre los miembros designados que no tengan suplentes, se deberá proceder a un nuevo nombramiento conforme a las normas establecidas, y el nuevo designado ejercerá la representación por un período completo de cuatro (4) años.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Consejo Fundacional de la Universidad las siguientes:

- 1.- Dar su opinión para el nombramiento del Rector, cuando, conforme lo establece este Estatuto Orgánico, le sea pedida por el Vicecanciller.
- 2.- Nombrar al Vicerrector Académico, a los Vicerrectores de Extensión, al Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social y al Secretario conforme a las normas pautadas al respecto.
- 3.- Dar su aprobación para la remoción del Rector, propuesta por el Vicecanciller; emitir opinión sobre la remoción del Vicerrector Administrativo, remover al Vicerrector Académico, a los Vicerrectores de Extensión, al Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social y al Secretario, conforme al reglamento que al efecto dicte.
- 4.- Promulgar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, las reformas del Estatuto Orgánico de la Universidad, de acuerdo con las prescripciones legales, civiles y canónicas.

**Parágrafo Único:** Las reformas referentes a los Títulos I y II, requerirán, además, la aprobación del Vicecanciller.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

Nº

2.01

- 5.- Sancionar las decisiones del Consejo Universitario sobre la creación o supresión de Facultades, Escuelas o Institutos.
- 6.- Aprobar el monto global del presupuesto de ingresos y egresos anuales presentado por la Universidad y, de acuerdo con la Fundación Andrés Bello, las inversiones extraordinarias que requieran fuentes especiales de financiamiento.
- 7.- Conocer del Informe anual del Rector.
- 8.- Emitir opinión sobre los asuntos que a título de consulta le plantee el Consejo Universitario.
- 9.- Dictar su Reglamento Interno.

### TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA CAPÍTULO I DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 20.-** El Consejo Universitario estará integrado por el Rector, quien lo presidirá; los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos, el Director General de los Estudios de Postgrado, cuatro (4) representantes de los profesores electos por estos; tres (3) representantes de los estudiantes elegidos por los mismos, un representante designado por los egresados de la Universidad y tres (3) profesores nombrados por el Rector.

Por Reglamento se establecerá el período, condiciones y forma de elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados. En todo caso se exigirá que los representantes de profesores tengan rango no inferior al de Asistente y no menos de tres (3) años de servicio en la Universidad Católica Andrés Bello, y que los representantes estudiantiles sean estudiantes regulares del último bienio de la carrera y que hayan cursado no menos de dos (2) años en esta Universidad.

**Parágrafo Único:** Mientras haya cuatro Facultades en la Universidad Católica Andrés Bello, los representantes de los profesores serán cuatro (4), elegidos cada uno por los profesores de cada Facultad; si se aumentare el número de Facultades, los cuatro (4) representantes de los profesores serán elegidos por éstos sin distinción de Facultades.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 1.- Dirigir y coordinar las labores de enseñanza, las de investigación y las demás actividades académicas de la Universidad.
- 2.- Estimular y mantener las relaciones universitarias nacionales e internacionales, con los países especialmente de Latinoamérica.
- 3.- Decidir sobre la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y demás divisiones equivalentes.
- 4.- Nombrar y remover los Decanos, Director General de los Estudios de Postgrado, Directores de Escuela, Directores de áreas de Postgrado, Institutos y demás divisiones equivalentes, conforme a las normas establecidas en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.
- 5.- Decidir sobre la remoción del personal docente y de investigación en la forma y según los procedimientos que le fije el reglamento respectivo;
- 6.- Dictar los reglamentos universitarios.
- 7.- Organizar las elecciones universitarias y velar por su regularidad.
- 8.- Conocer y aprobar los planes de estudio propuestos por el Consejo de Facultad o por el Consejo General de los Estudios de Postgrado.
- 9.- Conocer y decidir en última instancia sobre reconocimientos de estudios por causa de traslado de estudiantes de otras Universidades del país, o entre Escuelas de esta Universidad.
- 10.- Oír el informe semestral del Rector sobre la marcha de la Universidad.
- 11.- Aprobar la Memoria de la Universidad.
- 12.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad.
- 13.- Decretar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas.
- 14.- Fijar, a proposición del Consejo de la Facultad respectiva, el número de estudiantes para el primer año y establecer los procedimientos de selección de los aspirantes.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

- 15.- Asumir provisionalmente por un lapso no mayor de sesenta días, y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, el Gobierno de las Facultades o de la Dirección General de los Estudios de Postgrado, cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y decidir sobre la reorganización de la Facultad o de la Dirección General de los Estudios de Postgrado si fuere necesario.
  - 16.- Adoptar las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad, y decidir sobre las medidas que haya tomado el Rector en caso de emergencia.
  - 17.- Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario y de cualquier otra distinción honorífica. La iniciativa al respecto puede ser tomada por el Consejo Universitario o por la Asamblea de la Facultad correspondiente. Se requerirá, en todo caso, la aprobación del Rector.
  - 18.- Dictar su reglamento interno.
  - 19.- Autorizar por vía reglamentaria y a propuesta del Rector, la delegación que de sus respectivas atribuciones propongan las autoridades de la Sede Central y los Consejos Universitarios y de Facultad, en autoridades u órganos locales de una extensión.
- Parágrafo Único:** Queda entendido que en todo caso de delegación la autoridad delegante conserva también el ejercicio de las facultades delegadas, y que el delegatario debe dar cuenta de las decisiones tomadas al delegante, a los efectos de su aprobación definitiva.
- 20.- Resolver las demás cuestiones que no estén expresamente atribuidas por el presente Estatuto a otros órganos de la Universidad.
  - 21.- Las demás que le confiere el presente Estatuto Orgánico, leyes y reglamentos.

**Artículo 22.-** El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea convocado por el Rector, o lo solicite por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. El procedimiento de las sesiones del

Consejo Universitario será establecido en el respectivo reglamento interno.

### CAPÍTULO II DEL RECTOR, VICERRECTORES Y SECRETARIO

**Artículo 23.-** El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello es el órgano ejecutivo que coordina, supervigila y dirige, con el Consejo Universitario, todas las actividades de la Universidad.

**Artículo 24.-** El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y será nombrado por el Vicecanciller de la Universidad, oído el parecer del Canciller de la misma y previa opinión favorable del Consejo Fundacional, de acuerdo con las prescripciones legales civiles y canónicas.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Rector:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir en la Universidad las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades.
- 2.- Presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus acuerdos.
- 3.- Dirigir, coordinar y vigilar el normal desarrollo de las actividades Universitarias.
- 4.- Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los Decanos después de oír la opinión del Consejo de la Facultad respectiva. La opinión será vinculante para el Rector, si el candidato propuesto fuere rechazado por dos terceras partes de los miembros del Consejo de Facultad.
- 5.- Nombrar y remover a los miembros del personal docente y de investigación que han de integrar el Consejo Universitario y los del Consejo de Facultad y cuya designación le compete de acuerdo con las respectivas disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- 6.- Nombrar al personal docente y de investigación conforme al presente Estatuto y sus reglamentos. Nombrar y remover al personal administrativo.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

- 7.- Autorizar los ascensos del personal docente en el respectivo escalafón, de acuerdo con los reglamentos.
- 8.- Designar a la persona que haya de llenar las faltas absolutas del Secretario, mientras se produce el nuevo nombramiento; y sus faltas temporales mientras éstas duren.
- 9.- Designar la persona que haya de llenar las faltas temporales del Vicerrector Administrativo.
- 10.- Designar las personas que deban actuar como delegados de la Universidad ante otros organismos o instituciones.
- 11.- Informar semestralmente al Consejo Universitario acerca de la marcha de la Universidad.
- 12.- Presidir, en ausencia del Canciller, la colación de grados académicos, conferir los títulos y grados y expedir los certificados de competencia que otorgue la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 13.- Conocer y resolver en última instancia acerca de las solicitudes de admisión de los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad.
- 14.- Adoptar, de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias convenientes y tomar las medidas necesarias para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En casos de emergencia podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes, salvo las de remoción de profesores y expulsión definitiva de estudiantes, sometiéndolas posteriormente al órgano competente según los procedimientos reglamentarios.
- 15.- Adquirir, enajenar y gravar bienes, celebrar contratos y aceptar herencias, legados y donaciones, previa opinión favorable del Consejo de Administración.
- 16.- Las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico o el Consejo Universitario, de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

**Artículo 26.-** El Rector es el representante legal de la Universidad y el órgano de comunicación de ésta con

todas las autoridades de la República y con las Instituciones Nacionales o Extranjeras.

**Artículo 27.-** El Vicerrector Académico, los Vicerrectores de Extensión cuyas atribuciones se especifican en el Reglamento respectivo, el Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social y el Secretario de la Universidad, deberán reunir las condiciones legales y reglamentarias, serán nombrados por el Consejo Fundacional a proposición del Rector y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos. Para proponer el nombramiento del Vicerrector Académico, de los Vicerrectores de Extensión y del Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social, deberá ser oído previamente el parecer del Vicecanciller de la Universidad.

**Artículo 28.** Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Suplir las faltas temporales del Rector e interinamente su falta absoluta mientras se proceda al nuevo nombramiento.
2. Supervisar y coordinar, de acuerdo con el Rector, las actividades docentes, de investigación y de extensión.
3. Presidir, en ausencia del Rector el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, y velar por el cumplimiento de sus resoluciones.
4. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Universitario y las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 29.** Son atribuciones del Vicerrector de Identidad, Desarrollo Estudiantil y Extensión Social: 1. Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector, las actividades relacionadas con el fortalecimiento de la cultura e imagen institucional, promoviendo y articulando procesos planificados de identificación en la comunidad universitaria, que consoliden un modo de hacer y proceder que se corresponda con la Misión, la Visión, los Valores y



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

Principios de la Universidad Católica Andrés Bello, así como con la Espiritualidad de la Compañía de Jesús.

2. Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector, los servicios y demás actividades relacionadas con el desarrollo estudiantil.
3. Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector, las actividades de extensión social universitaria.
4. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Universitario y las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 30.-** El Vicerrector Administrativo deberá llenar las condiciones legales y reglamentarias, durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y será nombrado por el Vicecanciller de la Universidad, oído previamente el parecer del Consejo Fundacional.

**Artículo 31.-** Son Atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- 1.- Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector las actividades administrativas de la Universidad.
- 2.- Presidir en ausencia del Rector el Consejo de Administración y velar por el cumplimiento de sus resoluciones.
- 3.- Presentar al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, previo acuerdo del Consejo de Administración.
- 4.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Universitario y las demás que le señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 32.-** Son atribuciones del Secretario:

- 1.- Suplir las faltas del Vicerrector Académico.
- 2.- Ejercer la Secretaria del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.
- 3.- Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas, decretos y resoluciones expedidos dictados por la Universidad.

4.- Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.

5.- Ejercer la custodia del sello y del Archivo General de la Universidad.

6.- Cumplir las funciones que le asigne el Rector o el Consejo Universitario y los demás deberes que le sean señalados por el presente Estatuto Orgánico, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 33.-** En caso de faltas absolutas del Rector, de uno de los Vicerrectores o del Secretario, se procederá a una nueva designación para un período completo, con arreglo a las normas previstas en este Estatuto.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 34.-** Las Facultades de la Universidad Católica Andrés Bello están formadas por Escuelas, Institutos y demás dependencias de carácter académico y administrativo que señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 35.-** Las Facultades de la Universidad Católica Andrés Bello estarán integradas por el Decano, los Directores de Escuela e Institutos, los miembros del personal docente y de investigación, los miembros honorarios, los estudiantes y los representantes de los egresados en la forma establecida por el presente Estatuto Orgánico, conforme a las leyes y reglamentos.

**Artículo 36.-** El gobierno de las Facultades será ejercido por el Decano con el Consejo de Facultad, según lo prescrito en el presente Estatuto Orgánico, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 37.-** La enseñanza de cada Facultad se regirá por un plan de estudios previamente aprobado



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

por el Consejo Universitario de acuerdo con el ordinal 8° del artículo 21 del presente Estatuto Orgánico.

### SECCIÓN II DE LAS ASAMBLEAS DE FACULTADES

**Artículo 38.-** La Asamblea de la Facultad estará integrada por el profesorado, por los representantes de los egresados y por los representantes estudiantiles de la respectiva Facultad.

**Parágrafo Único:** La representación de los egresados y de los estudiantes en las Asambleas de las Facultades se integrará según lo pautado en los respectivos reglamentos.

**Artículo 39.-** Son atribuciones de la Asamblea de la Facultad:

- 1.- Conocer el informe anual del Decano.
- 2.- Proponer la designación de los profesores Honorarios, así como los candidatos para el Doctorado Honoris Causa de la respectiva Facultad conforme al presente Estatuto Orgánico, la ley y los reglamentos.
- 3.- Proponer al Consejo Universitario por órgano del Decano, las reformas e iniciativas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la Facultad.

**Artículo 40.-** La Asamblea de la Facultad celebrará reuniones ordinarias una vez por semestre. El Decano convocará la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo exija por escrito el treinta por ciento (30%) de sus miembros.

### SECCIÓN III DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

**Artículo 41.-** El Consejo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, los Directores de las Escuelas e Institutos constituidos conforme a la ley y adscritos a las Facultades, los representantes de los profesores, dos (2) representantes de los estudiantes y un (1) representante de los egresados. Los profesores de

cada Escuela elegirán un representante al Consejo de Facultad; pero si la Facultad tuviere sólo una o dos Escuelas, los profesores elegirán un total de tres (3) representantes. En caso de que los profesores elegidos sean menos de cinco (5), el Rector nombrará tantos profesores como sea necesario para completar el número de cinco (5).

Por reglamentación especial se determinará el período, condiciones y forma de elección de los representantes de profesores, estudiantes y egresados y de sus respectivos suplentes. En todo caso, los representantes de los profesores, deberán ser elegidos por aquellos que estén en el escalafón del personal docente y de investigación, y ellos mismos también deberán estar en dicho escalafón y haber prestado servicios en la Universidad Católica Andrés Bello durante un mínimo de dos (2) años. Los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares, por lo menos del tercer año de su carrera y haber cursado en esta Universidad todo el año académico anterior al de su elección.

**Artículo 42.-** Son atribuciones del Consejo de la Facultad:

- 1.- Velar por el funcionamiento normal de la Facultad y por el cumplimiento de todos sus fines.
- 2.- Coordinar las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas de la Facultad de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Universitario y por los organismos que se creen según lo previsto en el presente Estatuto Orgánico.
- 3.- Considerar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.
- 4.- Considerar los planes de enseñanza elaborados por las Escuelas respectivas y elevarlos para su aprobación final, al Consejo Universitario.
- 5.- Aprobar los programas de estudio elaborados por las Escuelas.
- 6.- Evacuar las consultas de carácter docente que le sean sometidas por el Consejo Universitario, El Rector o el Decano.
- 7.- Conocer de las apelaciones respecto de las medidas disciplinarias acordadas por el





# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

Decano, los Directores de las Escuelas o los profesores de la respectiva Facultad.

- 8.- Nombrar los jurados examinadores cuando decida asumir dicha función.
- 9.- Proponer, oído el parecer de la Escuela o Institutos respectivo, el nombramiento del personal docente y de investigación de la respectiva Facultad, de acuerdo con los reglamentos internos de la Universidad.
- 10.- Considerar los proyectos de reglamentos de la Facultad y de las Escuelas o Institutos que la integran y someterlas al Consejo Universitario.
- 11.- Substanciar y dictaminar en primera instancia sobre los expedientes de traslados y someterlos para su aprobación definitiva al Consejo Universitario.
- 12.- Las demás que le señalen el presente Estatuto Orgánico o el Consejo Universitario de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 43.-** El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando la convoque el Decano, a iniciativa propia o a petición de cuatro (4) o más de sus miembros.

### SECCIÓN IV DE LOS DECANOS

**Artículo 44.-** Los Decanos deberán reunir las condiciones establecidas en la Ley de Universidades; duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y serán designados conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 del presente Estatuto. En caso de faltas temporales de un Decano, el Rector designará para suplirlo a un Director de la respectiva Facultad, o a un profesor de la misma que reúna las condiciones para ser Decano. En caso de faltas absolutas se procederá a una nueva designación para un período completo con arreglo a las normas de este Estatuto.

**Artículo 45.-** Son atribuciones del Decano:

- 1.- Coordinar y vigilar, de acuerdo con el Consejo de Facultad, las labores de enseñanza, de investigación y las otras actividades académicas

de la respectiva Facultad, y dar cuenta al Rector quincenalmente.

- 2.- Presidir la Asamblea y el Consejo de la Facultad.
  - 3.- Representar a la Facultad en el Consejo Universitario.
  - 4.- Convocar a la Asamblea y al Consejo de la Facultad en las ocasiones previstas en el presente Estatuto Orgánico.
  - 5.- Mantener el orden y la disciplina en la Facultad tomando las medidas pertinentes, previa consulta al Consejo de Facultad, y de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Universidad.
- En caso de emergencia podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes, dentro de su competencia, sometiéndolas posteriormente a la consideración del Consejo de Facultad.
- 6.- Preparar de acuerdo con los Directores, el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y presentarlo al Consejo de la misma. Una vez aprobado por éste, presentarlo al Rector, quien lo utilizará en la preparación del proyecto de rentas y gastos de la Universidad.
  - 7.- Autorizar, de acuerdo con el Rector, la publicación de las tesis para la obtención de grados y presidir su colación, a no ser que asistan autoridades de jerarquía superior, y firmar con el Rector los diplomas extendidos en la Facultad.
  - 8.- Someter a la consideración del Consejo Universitario los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo o por la Asamblea de la Facultad.
  - 9.- Asesorar al Rector en la selección del personal directivo, docente y administrativo y procurar la máxima eficiencia del mismo.
  - 10.- Elaborar con los Directores proyectos de reglamentos de la Facultad y de las modificaciones que se han de introducir en ellos para someterlos a la consideración del Consejo de la Facultad.
  - 11.- Designar a los miembros del personal docente o de investigación que deben integrar los Consejos de Escuelas y cuyo nombramiento le



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

competa de acuerdo con las disposiciones estatutarias o reglamentaciones pertinentes.

- 12.- Nombrar, de acuerdo con el Rector, los profesores consejeros para orientar a los estudiantes de la Facultad en todo lo relativo a las labores universitarias.
- 13.- Someter a la consideración de la Asamblea de la Facultad el informe anual del estado y funcionamiento de la misma.
- 14.- Completar de acuerdo con el Director respectivo las listas de los jurados examinadores, cuando por impedimentos legales se hubiere agotado la nómina designada por el Consejo de la Facultad o de la Escuela.
- 15.- Las demás que les señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

### SECCIÓN V DE LAS ESCUELAS

**Artículo 46.-** Las labores docentes de cada Facultad serán realizadas a través de las Escuelas que la integren. Por su especial naturaleza, a cada Escuela corresponde enseñar e investigar un grupo de disciplinas fundamentales y afines dentro de una rama de la ciencia y de la cultura.

**Artículo 47.-** Las Escuelas estarán constituidas por Departamentos y Cátedras, reguladas por los reglamentos previstos en el ordinal 10 del artículo 42 del presente Estatuto Orgánico, de acuerdo con las leyes y reglamentos. Cada departamento coordina el funcionamiento de las diversas Cátedras que lo integren y podrá prestar sus servicios a otras Facultades.

**Artículo 48.-** El Consejo de Escuela estará integrado por el Director quien lo presidirá; tres (3) representantes elegidos por los profesores, dos (2) estudiantes elegidos por los estudiantes de la Escuela respectiva, tres (3) profesores nombrados por el Decano y un (1) representante de los egresados. Por reglamentación especial, se determinará el período, las condiciones y forma de elección de los

representantes de los profesores, estudiantes y egresados así como el período y condiciones de los profesores nombrados por el Decano. En todo caso los representantes de profesores y estudiantes en los Consejos de Escuela deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes respectivos ante los Consejos de las Facultades.

Queda a salvo la potestad del Consejo Universitario de establecer las excepciones que se requieran en el caso de creación de nuevas Escuelas.

**Artículo 49.-** Son atribuciones del Consejo de Escuela:

- 1.- Coordinar las labores y el funcionamiento de la Escuela, sus Departamentos y Cátedras de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Facultad.
- 2.- Elaborar los planes y programas de estudio y someterlos al Consejo de la Facultad a los fines estatutarios correspondientes.
- 3.- Proponer a la consideración del Consejo de Facultad el nombramiento del Personal Docente de la Escuela.
- 4.- Evacuar las consultas que en materia académica le formule el Consejo de Facultad.
- 5.- Nombrar a proposición del Director los jurados examinadores a menos que el Consejo de Facultad decida asumir esta función.
- 6.- Las demás que le señalen el presente Estatuto Orgánico o el Consejo Universitario de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 50.-** Cuando en una Facultad funcione una sola Escuela no existirá el Consejo de Escuela y sus atribuciones corresponderán al Consejo de Facultad. De igual manera, cuando en una Facultad existan dos o más Escuelas iguales, pero en diferentes sedes, corresponderán al Consejo de Facultad las atribuciones del Consejo de Escuela respecto de la Escuela que funcione en la sede del mencionado Consejo de Facultad. El Consejo Universitario podrá acordar que las atribuciones del Consejo de Escuela sean ejercidas por el Consejo de Facultad cuando así lo aconseje la semejanza de los estudios cursados en



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

todas las Escuelas de la Facultad, especialmente cuando todas tengan un ciclo básico común.

**Artículo 51.-** Los Directores de las Escuelas deberán reunir las condiciones exigidas en las leyes y reglamentos y su nombramiento y remoción compete al Consejo Universitario, a proposición del Decano respectivo, previo acuerdo del Consejo de Facultad; durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para nuevos períodos. Al nombrarse o ratificarse un Decano en propiedad los Directores de Escuela de la respectiva Facultad deberán poner sus cargos a la orden del Decano.

**Artículo 52.-** Son atribuciones de los Directores de las Escuelas:

- 1.- Coordinar y vigilar la enseñanza, la investigación y demás actividades académicas de acuerdo con el Consejo de la Escuela.
- 2.- Ejercer la inspección y dirección de los servicios y del personal administrativo.
- 3.- Fijar de acuerdo con el Decano, los horarios de clases y exámenes.
- 4.- Preparar de acuerdo con el Decano, el proyecto de presupuesto anual de la Escuela.
- 5.- Mantener, de acuerdo con el Decano y conforme a este Estatuto y sus reglamentos, el orden y la disciplina de la Escuela a su cargo. En caso de emergencia, podrá tomar las medidas que juzgue convenientes dentro de su competencia, dando cuenta al Decano.
- 6.- Informar periódicamente al Decano y al Consejo de la Facultad sobre la marcha de las Escuelas a su cargo.
- 7.- Levantar y mantener al día el inventario de los bienes de la respectiva Escuela.
- 8.- Proponer al Rector el nombramiento y remoción de los empleados administrativos de la Escuela y ejercer su inspección y dirección.
- 9.- Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico y reglamentos de la Universidad, los acuerdos del Consejo Universitario, del Consejo de la Facultad o del Consejo de la Escuela.

**Artículo 53.-** Los Departamentos y Cátedras serán dirigidos por personas que recibirán la designación de jefes de Departamentos y jefes de Cátedras, respectivamente. Las atribuciones de cada uno de ellos, así como las condiciones exigidas para el desempeño de estos cargos, serán reglamentadas oportunamente por el Consejo Universitario, de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico, la ley y los reglamentos.

**Artículo 54.-** El funcionamiento de los Departamentos y Cátedras será reglamentado por el Consejo de Facultad y debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

### SECCIÓN VI DE LOS INSTITUTOS

**Artículo 55.-** Los Institutos son centros destinados fundamentalmente a la investigación y a colaborar en el perfeccionamiento de la enseñanza. Los Institutos estarán adscritos a las Facultades y tendrán, en la investigación, el mismo rango que las Escuelas en la escala docente.

**Artículo 56.-** Las labores de investigación de los Institutos serán coordinadas por el Consejo de Facultad, de acuerdo con organismos de investigación que se creen en lo sucesivo.

**Artículo 57.-** Cada Instituto tendrá un Director y un Consejo Técnico cuyas atribuciones se reglamentarán por el Consejo de Facultad, según lo prescrito en el ordinal 10 del artículo 42 del presente Estatuto Orgánico.

Los Directores de Institutos serán nombrados y removidos en la misma forma que los Directores de Escuela.

### CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO

**Artículo 58.-** Los Estudios de Postgrado dependen del Vicerrectorado Académico y estarán bajo la responsabilidad de un Director General



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

**Artículo 59-** La Organización de la Dirección General de los estudios de Postgrado y las atribuciones de las Direcciones que la integran, serán establecidas en el reglamento respectivo.

### CAPÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 60.-** La enseñanza e investigación, así como la orientación moral y cívica que la Universidad Católica Andrés Bello debe impartir a sus estudiantes, están encomendadas a los miembros del personal docente y de investigación.

**Artículo 61-** Los miembros del personal docente y de investigación serán nombrados por el Rector conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

**Parágrafo Único:** La Universidad Católica Andrés Bello, podrá en los casos que estime conveniente, establecer concursos para la provisión de cargos. El Régimen de los concursos será fijado en el Reglamento respectivo.

**Artículo 62-** La Universidad Católica Andrés Bello para llevar sus altas finalidades, escogerá profesores que además de disfrutar de sólido prestigio basado en su valor científica se acrediten por su capacidad didáctica, seriedad profesional, integridad de costumbre, virtudes cívicas y convicciones cristianas.

**Artículo 63.-** Los miembros del personal docente y de investigación se clasificarán en las siguientes categorías: miembros ordinarios, especiales, honorarios y jubilados.

**Parágrafo Primero:** Son miembros Ordinarios del personal docente y de investigación, los Instructores, los Profesores Asistentes, los Profesores Agregados, los Profesores Asociados y los Profesores Titulares.

**Parágrafo Segundo:** Son miembros especiales del personal docente y de investigación, los Auxiliares Docentes y de Investigación, los Investigadores y Docentes libres y los Profesores contratados.

**Parágrafo Tercero:** Son Profesores Honorarios aquellas personas que, por excepcionales méritos de

sus labores científicas, culturales o profesionales, sean considerados merecedoras de tal distinción por el Consejo Universitario. Los Profesores Honorarios no tendrán obligaciones docentes ni de investigación.

**Parágrafo Cuarto:** Los miembros del personal docente y de investigación que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan 60 o más de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido 25 años de servicios tendrán derecho a un sistema contributivo de previsión complementario al del Seguro Social Oficial. El Consejo Universitario establecerá el sistema y las condiciones para la creación y funcionamiento del Fondo de Jubilaciones, del Fondo de Retiro Personalizado o cualesquiera otros mecanismos contributivos de previsión.

**Artículo 64-** Los requisitos que deben llenar los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Católica Andrés Bello, así como sus derechos y obligaciones, serán reglamentados por el Consejo Universitario de acuerdo con el presente Estatuto Orgánico, leyes y reglamentos.

### CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 65.-** Son estudiantes de la Universidad Católica Andrés Bello las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos por esta Universidad de acuerdo con las leyes y reglamentos, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiera la Universidad.

**Parágrafo Único:** Los estudiantes de la Universidad Católica Andrés Bello pueden inscribirse en ella como estudiantes ordinarios o como extraordinarios u oyentes.

**Artículo 66.-** Son estudiantes ordinarios los que aspiran a obtener los grados académicos. Para ingresar como estudiante en los cursos universitarios regulares, se necesita el título de bachiller en la especialidad correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Si el aspirante posee el título de bachiller en especialidad distinta a la exigida por el Reglamento de la Facultad correspondiente, deberá aprobar un examen de admisión cuyo contenido,



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

modalidades y demás condiciones serán determinados por el Consejo de la respectiva Facultad.

**Parágrafo Segundo:** Asimismo podrán ingresar como estudiantes de los cursos universitarios regulares, los egresados titulares de planteles de educación superior mediante el procedimiento de equivalencia de estudios.

**Parágrafo Tercero:** El Consejo Universitario podrá autorizar la inscripción en determinadas Escuelas de personas que no tengan el título de bachiller y reglamentará especialmente esta disposición.

**Artículo 67.-** Son estudiantes extraordinarios u oyentes quienes, sin pretender obtener grados académicos, se inscriben en cursos o disciplinas de su libre elección, siempre que acrediten poseer los conocimientos necesarios para asistir con provecho a tales clases, mediante la presentación de sus certificados de estudios o la superación de las pruebas de admisión que la Universidad juzgue conveniente.

**Artículo 68.-** La Universidad Católica Andrés Bello propiciará el intercambio de estudiantes con otras Universidades del país y del extranjero, fomentará el acercamiento de los estudiantes entre sí y con los profesores y facilitará las relaciones de sus organizaciones estudiantiles con las agrupaciones similares de las Universidades venezolanas y con las de otras naciones o de carácter internacional.

**Artículo 69.-** Son derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad Católica Andrés Bello:

- 1.- Cumplir las obligaciones que les impone su condición de estudiantes universitarios con respecto a la Nación, a la Universidad y a sí mismos.
- 2.- Constituir Centros y Asociaciones estudiantiles para el fomento de actividades científicas, culturales, sociales y deportivas, de acuerdo con lo pautado por el presente Estatuto Orgánico, leyes y reglamentos.
- 3.- Exponer sus problemas, observaciones e iniciativas ante las autoridades universitarias y cuerpos de gobierno por medio de las delegaciones autorizadas de la Federación de

Centros Universitarios o de los Centros Estudiantiles, según lo pautado en el presente Estatuto Orgánico y los respectivos reglamentos, sin perjuicio de que también puedan hacerlo en forma individual.

- 4.- Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios y desarrollar la máxima diligencia en el aprovechamiento de las materias que se expliquen.
- 5.- Observar el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos particulares, absteniéndose de actos que puedan perturbar el buen orden, ofender las buenas costumbres, implicar desprecio a las autoridades universitarias o a los profesores, irrespetar a sus compañeros y demás miembros del personal universitario.
- 6.- Colaborar con las Autoridades Universitarias para que se mantengan el decoro y la dignidad que deben prevalecer como norma del espíritu Universitario y contribuir al prestigio de la Universidad Católica Andrés Bello y al logro de sus finalidades científicas y espirituales.
- 7.- Cuidar de los bienes materiales de la Universidad.
- 8.- Asistir a los actos oficiales solemnes de la Universidad.
- 9.- Los demás derechos y obligaciones que les señale el presente Estatuto Orgánico de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Artículo 70.-** Las Asociaciones de estudiantes de la Universidad Católica Andrés Bello y sus representantes ante las autoridades universitarias solicitarán su reconocimiento previo por el Consejo Universitario.

**Artículo 71.-** Los estudiantes que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo 69, serán sancionados, según la gravedad de la falta con pena de advertencia, amonestación, pérdida de inscripción en las asignaturas y expulsión temporal o definitiva de la Universidad.

**Parágrafo Primero:** Los estudiantes perderán la inscripción en cada asignatura solo cuando el número



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

2.01

de inasistencias a las clases dictadas durante el respectivo año académico alcance el porcentaje que establezcan los reglamentos.

**Parágrafo Segundo.-** La competencia de los órganos universitarios en materia de sanciones y de su respectiva apelación así como el procedimiento que deba seguirse, se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico y lo que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

### CAPITULO VII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 72.-** Forman el Consejo de Administración el Rector, el Vicerrector Administrativo y otros tres miembros de reconocida prudencia y pericia en asuntos económicos, uno (1) designado por el Vicecanciller y dos (2) designados por el Consejo Universitario. Sesionará por lo menos cuatro (4) veces al año y cuando fuere convocado por el Rector.

**Artículo 73.-** Le compete al Consejo de Administración asesorar al Rector en todo lo referente a la administración de los bienes de la Universidad y el ejercicio de las demás atribuciones que le confiere el Estatuto. Las actas de las sesiones serán llevadas por el miembro que designe el mismo Cuerpo.

### CAPÍTULO VIII DE OTROS CUERPOS Y ORGANISMOS

**Artículo 74.-** El Consejo Universitario organizará por Reglamento el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico y cuerpos u organismos de cultura, planificación, deporte, extensión y demás que se consideren convenientes.

### CAPITULO IX DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

**Artículo 75.-** El régimen de la enseñanza universitaria suministrada en la Universidad y el régimen de los exámenes y pruebas se reglamentarán por el Consejo Universitario de acuerdo con las leyes y reglamentos y el presente Estatuto Orgánico.

### CAPÍTULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

**Artículo 76.-** La iniciativa de cualquier moción de reforma de estos Estatutos, requerirá el apoyo de una tercera parte de los miembros del Consejo Universitario. El proyecto de reforma recibirá dos discusiones y su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. La mayoría absoluta del Consejo podrá decidir que la segunda discusión se efectúe un año después del día en que se realizó la primera.

### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 77.-** En caso de empate en las votaciones del Consejo Universitario, del Consejo de Facultad, Del Consejo General de los Estudios de Postgrado, Del Consejo de Escuela o de cualquier otro órgano colegiado, corresponderá el voto decisorio al Presidente del organismo respectivo.

**Art. 78.-** En los casos en que el presente Estatuto Orgánico no ha previsto la existencia de suplentes o no haya determinado quien deba llenar una vacante, el Consejo Universitario podrá reglamentar la situación. En todo caso, si no existe disposición en contrario, la persona designada o electa seguirá en ejercicio de sus funciones una vez expirado su período hasta tanto tome posesión quien haya de sustituirlo.

**Art. 79.-** El Consejo Universitario determinará la organización del personal administrativo y el funcionamiento de los servicios correspondientes por vía reglamentaria.

**Art. 80.-** El Consejo Universitario dictará las disposiciones transitorias que sean necesarias para la aplicación del presente Estatuto.

**Art. 81.-** Entretanto se integran, conforme al presente Estatuto los Consejo de Escuela, Consejos de Facultad y Consejo Universitario, continuarán



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

N°  
2.01

funcionando con plena competencia los mismos cuerpos integrados conforme a la regulación anterior.

**Art. 82.-** Las situaciones no previstas en el presente Estatuto y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Universitario.

**Art. 83.-** Se deroga el Estatuto Orgánico promulgado por el Consejo Fundacional, en reunión de fecha 12 de junio de 2010 y todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el mismo.

Dado firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los dos días del mes de junio del año 2015.

Francisco José Virtuoso s.j.  
Rector

Refrendado  
María Isabel Martínez Abal  
Secretaria

Promulgado por el Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los 27 días del mes de junio del año 2015.

Arturo Peraza Celis, s.j.,  
Vicecanciller  
Presidente del Consejo Fundacional

Refrendado  
Emilio Píriz Pérez  
Secretaria del Consejo Fundacional